



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA

Magistrado Ponente

Radicación n° 72396

Bogotá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso admitir la presente acción de tutela interpuesta por el señor **EDILFONSO OROZCO BARROS**, contra **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ Y OTROS**, de no advertirse que, conforme a las reglas de reparto, su conocimiento corresponde a otra autoridad judicial, por las razones que se pasan a explicar.

A pesar de que la acción se dirige contra la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el libelista no le reprochó actuación u omisión alguna a dicha autoridad, en el escrito tutelar, simplemente indicó que el accionante elevó una solicitud ante el Juez Cognoscente para que se acumulen, en dicha Sala, las acciones de tutela que se

presenten bajo los mismos hechos y las mismas pretensiones.

Por lo anterior, mediante auto del 20 de octubre de 2023, se requirió al actuante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del proveído antes mencionado, precisara qué decisiones, acciones u omisiones cuestionaba por parte de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, identificando (i) cuáles son los reproches que le merece a cada asunto, (ii) aportando las documentales que estime pertinente para la resolución del debate planteado y, (iii) exponiendo las razones por las cuales consideraba que estas conculcan los derechos fundamentales cuya protección solicitó.

En la misma providencia se precisó, que de no subsanarse en tiempo la deficiencia advertida, se entendería que la acción de tutela la presenta contra el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA**, con ocasión del asunto constitucional bajo radicado No. 47001310500420230028000.

De conformidad con el informe secretarial, el auto de inadmisión de fecha 20 de octubre de 2023, fue remitido el mismo día, mes y año al correo electrónico

edilfonsoorozco5@gmail.com suministrado por el actor en el escrito tutelar y, así mismo, se señaló que dentro del término concedido, el petente no allegó ningún memorial y/o comunicación, por lo que no se atendió el requerimiento.

En esos términos, se ordenará remitir la actuación a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta, como superior funcional de la autoridad cuestionada; esto es, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, para que asuma el conocimiento del presente resguardo, al ser el competente para tramitar la acción constitucional, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, que a la letra reza: *«Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada»*.

Confirmada la falta de competencia, se abstendrá esta Magistratura de hacer pronunciamiento adicional relacionado con la medida cautelar solicitada, pues deberá ser el fallador competente quien disponga lo pertinente.

Lo anterior, con la única finalidad de garantizar la observancia del debido proceso y, por esa vía, que se decida con sujeción a las reglas de competencia correspondientes.

Previas las anotaciones de rigor, por la Secretaría de la Sala procédase de conformidad con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente